



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1720-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 51, 56 y 57; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	31 de julio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de julio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Determinar en la ley electoral las bases y fórmulas para que la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores se integren bajo el principio de paridad de género. Elegir un suplente del mismo género por cada senador propietario.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente <b>del mismo género.</b></p> <p>Artículo 52. ...</p> <p><b>La ley electoral determinará las bases y fórmulas para que la Cámara de Diputados se integre bajo el principio de paridad de género.</b></p> <p>Artículo 56...</p>



ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

**Artículo 57.** Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. **La ley electoral determinará las bases y fórmulas para que la cámara de senadores se integre bajo el principio de paridad de género.**

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente **del mismo género.**

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas.